

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE
REGIR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CENTRO DE ATENCIÓN A
PERSONAS DEPENDIENTES DE OLIVA DE LA FRONTERA**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE
ADJUDICACION**

1. El presente Pliego tiene por objeto regular el procedimiento para la adjudicación del contrato de obras de construcción de CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES de Oliva de la Frontera, según proyecto redactado por Don Miguel Antón Gamero.

Código CNAE: 452

2. La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego; por las prescripciones de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, en cuanto no se opongan a dicha Ley, por las prescripciones del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RLCAP) por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público. Real Decreto Ley 13/2009, de 26 e Octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

1

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

3. El contrato se adjudicará por el procedimiento NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, por estar en los supuestos del artº 155, d) de la LCSP.

4. La contratación de las obras tendrá la consideración de URGENTE a efectos de lo previsto en el artº 96 de la Ley 30/97, de 30 de Octubre.

2.- PRESUPUESTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

A) El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 494.982,37 euros (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE), Gastos Generales, Beneficio Industrial e IVA incluidos.

PRESUPUESTO SIN IVA: 426.708,94€
IVA: 68.273,43€

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes o las obligaciones específicas establecidas en este pliego, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales como estatales.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010

B) El plazo de ejecución es de 8 MESES desde la firma del acta de comprobación de replanteo, y en todo caso antes del 31 de Diciembre de 2010.

3.- EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LCSP y siendo el importe de este contrato de obras superior a 350.000 euros, será requisito indispensable que los empresarios a los que se curse ofertas se encuentren debidamente clasificados con la clasificación en el Grupo C, Subgrupo TODOS, Categoría D

Con la acreditación en forma de este requisito, se entenderá que el licitador está en posesión de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, exigibles para la ejecución de este contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP.

Independientemente de lo anterior, los candidatos o licitadores, por la sola concurrencia a la invitación que les curse la Administración, adquirirán el compromiso, con el carácter de obligación esencial, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato a plena satisfacción de la Administración. El incumplimiento de esta obligación esencial, podrá provocar la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 206 g. de la LCSP.

Si el contrato fuera cedido, la misma clasificación exigida al cedente, será exigible al cesionario.

No será exigible la presente clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia documentalmente conforme a la LCSP.

4.- EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

1.- Empresas licitadoras. Podrán ser invitadas al procedimiento de contratación y, en su caso, contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición de contratar y se encuentren debidamente clasificadas, conforme a lo exigido en este pliego. A este respecto, las personas jurídicas sólo podrán resultar adjudicatarias del contrato, siempre y cuando las prestaciones del mismo, estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.- Empresas no comunitarias. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Además, y tratándose de un contrato de obras, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

3.- Empresas comunitarias. Podrán ser invitadas y, en su caso, tendrán capacidad para contratar con esta Administración, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén

establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

4.- Uniones de empresarios. Podrán ser invitadas y, en su caso, podrán contratar con esta Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso, los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Exigiéndose en el presente contrato clasificación, a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados en el caso del artº 48, se atenderá a las características acumuladas de cada uno, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido la clasificación como empresa de obras o servicios, en relación con el contrato que opten, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea en el apartado 4 del artº 48 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre.

5.- Prohibiciones de contratar. No podrán contratar con esta Administración las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la LCSP. Para la declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y sus efectos, se estará a lo establecido en el artículo 50 del mismo cuerpo legal.

5.- ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS QUE SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS

En el presente procedimiento de adjudicación no se admitirán variantes del objeto final del proyecto; las propuestas y mejoras que oferten los participantes no alterarán el presupuesto de adjudicación.

Serán criterios de adjudicación los siguientes

a).- Compromiso de mantenimiento o contratación de trabajadores.

Podrá obtenerse un máximo de 20 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

Por cada trabajador en situación de desempleo contratado y comprometido en la obra 1,25 puntos

Por cada trabajador de la empresa trabajando en la obra objeto del contrato 0,50 puntos

b).- Mejoras sobre el proyecto.

Se valorarán hasta 30 puntos.

Específicamente las mejoras ofertadas respecto a la ejecución propiamente dicha de la obra deberán recogerse documentalmente en la correspondiente memoria, detallando en qué consisten tales mejoras, sus características técnicas, diseño y calidades, así como su importe, y contener una base planimétrica de carácter explicativo. Estas mejoras podrán referirse, entre otros, a los siguientes aspectos del proyecto:

Aumento de la superficie construida.

Urbanización exterior.

Huertos de ocio e invernadero para terapia ocupacional.

Maquinas de aire acondicionado.

c) Impacto de la propuesta en el empleo local..... Hasta 10 puntos.

d) Planificación de la obra..... Hasta 5 puntos

Presentación de un programa de trabajos que asegure de manera justificada y coherente la ejecución de la obra en su plazo. La sola presentación del programa de trabajo, no implica la puntuación, pero se restará 5 puntos a aquellas empresas que no lo incluyan.

La puntuación que la Mesa de Contratación otorgue a los licitadores por este concepto, deberá motivarse debidamente, dejando constancia de todo ello en el acta que se eleve al efecto. Para la comparación de los precios de estas mejoras con sus costes reales, así como para su valoración la Mesa de Contratación tendrá en cuenta los precios establecidos en la última edición del Banco de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura.

6.- OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

En el caso de detectarse ofertas inicialmente incursas en presunción de temeridad, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 136 de la LCSP.

7.- MESA DE CONTRATACIÓN

1.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que tendrá las funciones e intervención establecidas en este pliego y que básicamente será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

2.- La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente:

El Alcalde o persona en quien delegue.

Vocales:

El Secretario del Ayuntamiento.

La Interventora de Fondos del Ayuntamiento.

El Arquitecto Municipal.

El Agente de Empleo y Desarrollo del Ayuntamiento

Secretaria:

Un funcionario/a del Ayuntamiento.

8.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento negociado y, por tanto, recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. Se aplicará el trámite de urgencia regulado en los artículos 96 y 128 de la Ley.

2.- Tras la aprobación del presente pliego por el órgano de contratación, dará publicidad al procedimiento a través de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho anuncio figurarán los criterios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos a los que se invitará a presentar proposiciones;

asimismo, el anuncio concederá un plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes de participación.

3.- Quienes deseen participar en este procedimiento siendo invitados al mismo, remitirán en sobre cerrado, denominado a efectos de identificación SOBRE NÚMERO 1, en la forma prevista en la cláusula titulada “forma de presentación de la documentación”, sus solicitudes de participación conforme al modelo contenido en el Anexo I de este pliego, acompañadas de los siguientes documentos:

a).- Para acreditar su capacidad de obrar, los licitadores que fueren personas jurídicas presentarán la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

b).- Para acreditar que no está incurso en prohibición de contratar, el empresario presentará testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

c).- Para acreditar la solvencia económica y financiera y técnico o profesional, se aportará el certificado vigente acreditativo de que el empresario posee la clasificación exigida en este pliego.

En cuanto a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, y a los que no es exigible la clasificación, éstos deberán acreditar su solvencia económica y financiera y profesional y técnica de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, 65 y 68 de la LCSP.

d).- Sin perjuicio de lo anterior, el empresario invitado podrá presentar certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, lo cual acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura acreditará idénticas circunstancias.

Por su parte, los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, y las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario, sentarán las presunciones de aptitud establecidas en el artículo 73 de la LCSP. ión del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g).- Relación de las obras de características similares a la que es objeto de licitación ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

4.- A la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano de contratación abrirá los sobres 1, presentados y si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, confiriéndoles un plazo de tres días hábiles para que los corrijan o subsanen. Transcurrido, en su caso dicho plazo, el órgano de contratación, asistido del Secretario del Ayuntamiento, procederá a comprobar la personalidad y solvencia de los solicitantes. A continuación, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase con arreglo a los criterios fijados en el apartado siguiente.

5. El número mínimo de empresas a invitar por el órgano de contratación será de tres y el máximo de cinco, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Si el número de solicitudes de participación fuera superior a tres, serán seleccionados para ser invitados tres solicitantes, seleccionados con arreglo a los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia:

Primer criterio: Los que tuvieran la clasificación más alta en categoría, dentro del Subgrupo exigido en este pliego.

Segundo criterio: Si, aplicado el criterio primero, persistiera el empate, se preferirá al solicitante que presentara el mayor importe total correspondiente a la relación de obras de contenido similar a la que es objeto de licitación, ejecutadas en el curso de los cinco últimos años.

Tercer criterio: Si aún así persistiera el empate en el criterio anterior, serán invitadas todas las empresas empatadas, hasta el máximo total de cinco. En este caso, si resultaran con derecho a ser invitadas un número total de empresas superior a cinco, se seleccionará a las empresas por sorteo, hasta completar dicho número.

Por el contrario, cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a tres, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, único caso en que podrá no cumplirse la invitación

a un mínimo de tres empresas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extender el Secretario del Ayuntamiento.

6.- Una vez seleccionados los empresarios con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, el órgano de contratación les invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo de 7 días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la invitación, estando incluido en dicho plazo el tiempo necesario para la consulta del proyecto en las dependencias municipales.

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse y, los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y la valoración ponderada atribuida a los mismos, así como el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones. Junto a la invitación, se remitirá una copia de este pliego; respecto al proyecto, se hará notar en la invitación la posibilidad de consultar in situ el mismo, en la dependencia municipal en que se halle.

7.- Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, denominado a efectos de identificación SOBRE NÚMERO 2, que se titulará “Oferta para el contrato de obras de construcción del Centro de Atención a Personas Dependientes de Oliva de la Frontera”. El sobre deberá contener la siguiente documentación:

a).- Propuesta económica y de ejecución del contrato.

b).- Documentación técnica justificativa de las soluciones técnicas y mejoras que el licitador proponga y considere susceptibles de ser valoradas conforme a los criterios establecidos en este pliego.

En este sobre se incluirá el compromiso expreso de creación (contratación) de nuevos puestos de trabajo a personas desempleadas, y del mantenimiento de otros puestos de trabajo adscritos a la obra.

8.- Tras la finalización del plazo para presentación de proposiciones, al tercer día hábil siguiente, a las 12 horas, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios referidos en este pliego. La apertura de proposiciones y la propuesta de adjudicación provisional deberán efectuarse en

el plazo máximo de cinco días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público. Antes de formular su propuesta, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos; igualmente podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

9.- A la vista de la propuesta efectuada por la Mesa, el órgano de contratación, emitirá resolución motivada de adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones. La resolución de adjudicación provisional fijará los términos definitivos del contrato, deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el BOP.

10.- En la notificación de adjudicación provisional que se haga al adjudicatario provisional del contrato, se le requerirá para presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP, que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía definitiva exigida en este pliego. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

11.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia.

12.- Expirado el plazo de 10 días a que se refiere el apartado anterior, la adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los 20 días naturales siguientes, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

13.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el apartado 8 de esta cláusula.

14.-La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, que tendrán los derechos de información establecidos en la LCSP.

15.- Asimismo, la adjudicación definitiva de este contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio este último que se publicará en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

16.- Para el caso de renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por parte del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, se estará a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP.

17.- Una vez adjudicado definitivamente, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresarios deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y estar en posesión de su Número de Identificación Fiscal.

Cuando por causas imputables al contratista no se formalice el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como exigencia de responsabilidades que procedan.

Si, por el contrario, las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d del artículo 206 de la LCSP.

9.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1.- Tanto el Sobre 1 (Solicitud de participación por parte de quienes quieran ser invitados), como el Sobre 2 (Propuesta para la ejecución del contrato, por parte de quienes resulten finalmente invitados), se presentarán cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que se concurre y firmados por el licitador o la persona que lo represente, indicando el nombre y apellidos o razón social de la empresa

2.- En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

3.- Los sobres habrán de ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, que les dará registro de entrada, o enviados por correo dentro de los plazos señalados, respetándose siempre la confidencialidad y el secreto de la oferta.

En el primer caso, el presentador podrá exigir recibo acreditativo de su presentación, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

4.- Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico a la dirección obras@olivafrontera.com en el mismo día. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

5.- Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada la proposición salvo causa justificada. Terminado el plazo de recepción, el Secretario del Ayuntamiento expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, que se incorporará al expediente de su razón.

10.- GARANTÍAS

1.- No se exige en este procedimiento garantía provisional alguna a los solicitantes o licitadores.

2.- El adjudicatario provisional deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. que podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública, que se depositarán en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento.
- Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la misma Caja.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

3.- El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar en el plazo establecido en este pliego la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor.

4.- La garantía exigida en este pliego estará afecta a las responsabilidades y, en general, al régimen jurídico establecido al respecto en la LCSP. El plazo de garantía de las obras se establece en un año.

5.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos a que se refiere el artículo 219 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

11.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado este, siempre que, en su caso se haya constituido la garantía correspondiente.

2.- El Ayuntamiento designará un Director facultativo de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

3.- La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo que se formalizará en el plazo máximo de diez días desde la fecha de su formalización. A tales efectos, el Director facultativo de la obra que designe el Ayuntamiento, en presencia del contratista, efectuará la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación; se extenderá acta del resultado y será firmada por ambas partes interesadas.

4.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de la obra, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, a fin de que resulten vinculantes para las partes.

5.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

6.- El régimen jurídico de indemnizaciones para casos de fuerza mayor será el establecido en el artículo 214 de la LCSP.

7.- El plazo de ejecución de las obras será de 8 meses a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo. No se establecen plazos parciales.

8. Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo establecido en el artº 9.2 dl Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan sido cesados en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.

12.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

13.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

1.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no se encuentren en los supuestos previstos de posible resolución del contrato establecidos en el artículo 202 e) de la LCSP. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá

realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20 % del precio primitivo del contrato. Respecto a los requisitos, tramitación y efectos del expediente de modificación del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP y sus concordantes.

14.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

15.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasa por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y

cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

3.- El contratista está obligado a instalar a su costa y conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, los carteles anunciadores de las obras, incluidos los institucionales, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

4.- El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables.

5.- En cualquier caso, el contratista colaborará con la Administración en orden a facilitar la justificación de gastos a que viene obligado en virtud de la normativa específica que resulta aplicable. Este deber de colaboración se extiende a cuantas obligaciones sean exigibles al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera por otras entidades públicas o privadas que realizaran aportaciones económicas destinadas a la financiación de las obras a que se refiere este pliego.

16.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

17.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA EN EL CONTRATO.

1.- En el caso de incumplimiento defectuoso del contrato, el órgano de contratación podrá imponer penalidades cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato. Serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, a razón de 20 euros por cada 1.000 euros a que ascienda la importancia económica de lo ejecutado defectuosamente y de su reparación, previa valoración contradictoria del Director Facultativo.

2.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias

en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

4.- Tanto las penalidades por ejecución defectuosa como por demora, se impondrán por resolución de la Alcaldía, en cuanto órgano de contratación, adoptada a propuesta del Director Facultativo designado por el Ayuntamiento. La resolución que imponga las penalidades será inmediatamente ejecutiva y se hará efectivo su cobro mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida por éste, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

5.- Si, en el caso de demora en la ejecución, el Ayuntamiento optase por la resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Con carácter general, serán causas de resolución del contrato, las establecidas en los artículos 206, 220 y concordantes de la LCSP, así como cualquier incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones generales o específicas establecidas en este pliego.

19.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el de obras en el artículo 214, y de lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

20.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y RECURSOS

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, y como consta en este pliego, lo podrá modificar por razones de interés público, acordar su

resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oliva de la Frontera, a 26 de Febrero de 2010,

El Alcalde-Presidente

Víctor Morera Mainar